

**INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 12 de agosto 2020.** Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, obrando como apoderada general de BANCO AGRARI DE COLOMBIA S.A., y la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES, quienes se identifican en debida forma. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo - Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8  
DEMANDADO: CRISTINA ROSA LÓPEZ ROMERO C.C. 26.204.471  
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2020-00053-00

En memorial que antecede, la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que revoca el mandato conferido al doctor NÉSTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.713.398, haciendo aplicación de la cláusula vigésima del contrato suscrito entre el Banco y el abogado, la cual establece que habrá lugar a la terminación anticipada del mismo sin necesidad de previa decisión judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento, en el evento que se presente la muerte del contratista, presentando certificado de defunción de éste; confiriendo en el mismo escrito, poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.512.240 de Medellín, T.P N° 70.762 del C.S de la J, para que continúe y tramite hasta su terminación el proceso de la referencia, con las facultades previstas en el artículo 77 del C. General del Proceso, excepto la de sustituir la representación judicial del Proceso, recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del Derecho en litigio, salvo que el poderdante la autorice de manera expresa.

Por tanto, conforme lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho aceptará la revocatoria del mandato judicial conferido al doctor NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ y reconocerá personería a la abogada MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la revocatoria del mandato judicial conferido al doctor NÉSTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.713.398, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.512.240 de Medellín, T.P N° 70.762 del C.S de la J, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
LA JUEZ